

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

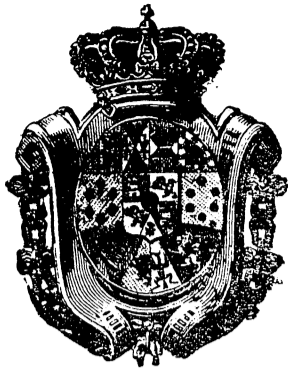
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm 85.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARFS.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, Me ha expuesto D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Senador del Reino, y Ministro de Estado, Vengo en admitirle la dimision que ha hecho de este cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á siete de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Bertran de Lis, que lo es de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Melchor Ordoñez y Viana, Gobernador de la provincia de Madrid, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1º

Habiéndose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra la imposibilidad de que la Administracion militar continúe practicando la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á la Milicia nacional movilizada en el alzamiento del año 1843 y en la época de los centralistas, la Reina, conforme con el parecer de la Junta de Directores de este Ministerio, ha tenido á bien acordar que los Gobiernos de provincia se hagan cargo desde luego de este servicio, procediéndose por las secciones de contabilidad de los mismos al exámen y liquidacion, con arreglo á las órdenes vigentes, de los expedientes de suministros de la expresada clase, los cuales deberán pasarse luego al Consejo de provincia para su revision y conformidad, remitiéndolos en seguida á la aprobacion de este Ministerio con el dictámen del Gobernador.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2º

El Gobernador de esta provincia, con fecha 2 del actual, participa á este Ministerio que por los empleados del ramo de vigilancia se han verificado las capturas siguientes: 23 por robo, 1 por falsificacion de moneda, 9 por vagos, 14 por sospechosos, 2 quintos prófugos, 2 jugadores, 22 por riñas, y 8 por escándalos.

El Gobernador de la provincia de Huelva, con fecha 14 del mes próximo pasado, dá parte á este Ministerio de que en los dias 5 y 6 del mismo han sido capturados por la Guardia civil del puesto de Niebla y Zalamea, en las minas de Riotinto, cinco criminales por diferentes delitos, y entregados á las Autoridades competentes.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Julio último. Madrid 6 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.

El estado que se cita es como sigue:

#### JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Julio próximo pasado.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo.	Idem al de la deuda en consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de empezar á devengarse.	Idem del acuerdo del mandamiento de pago.
47,740	D. Gregorio Lapiedra.....	No preferente con interés de 3 por 100.	»	1º de Enero de 1852.	16 de Junio de 1852.
6,433	D. Gerónimo Muñoz y Lopez.....	Idem idem idem.....	»	1º de Julio de 1851.	1º de Julio de 1852.
486,000	El Marqués de los Llamos.....	» » »	Con interés de 3 por 100.	Idem.....	8 idem idem
943,667..25	El Marqués de Alcañices.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	Idem.....	»
2,799	D. Sebastian Matallana.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	»
4,175..11	El Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.....	Idem idem idem.....	»	1º de Enero de 1852.	»
30,845..6	D. Manuel Romero de Cisneros, apoderado de D. Cosme Bueno.....	Idem idem idem.....	»	1º de Julio de 1851.	8 de Julio de 1852.
482..4	D. Manuel Carballo.....	No preferente sin derecho á interés alguno.	»	»	»
49,465	D. Froilan Alonso.....	No preferente con interés de 3 por 100..	»	1º de Julio de 1851.	»
275,600	La Diputacion provincial de Logroño.....	Idem idem idem.....	»	»	»
1,850	D. Mariano Moya.....	Idem idem idem.....	»	»	»
48,773..3	D. Francisco Gallego y otros.....	Idem idem idem.....	»	»	»
148,768..2	D. Plácido Comesaña.....	Idem idem idem.....	»	»	»
34,276	D. Juan José de Arana, á nombre de D. Francisco Javier Guerrero.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	1º de Julio de 1851.	12 de Julio de 1852.
504,332..24	Sra. Duquesa viuda de Alcadia.....	No preferente con interés de 3 por 100.	»	Idem.....	»
20,231	Doña Simona Calongues.....	» » »	»	»	»
9,071..12	Doña Josefa Medina.....	» » »	»	»	»
7,471..8	D. Francisco Buenrostro.....	» » »	»	»	»
3,861	Junta de beneficencia de Pamplona.	» » »	»	»	»
105,243	D. Juan José de Arana.	Idem idem idem.....	»	Idem.....	22 idem idem.
3,424	D. Manuel Ecequiel Echavarria.	» » »	»	»	»
7,602	D. Francisco Chapado.	» » »	»	»	»
26,442..26	D. Santiago Gabiot.	» » »	»	»	»
28,000	El Ayuntamiento de Figueras.....	» » »	»	»	»
173,063	D. José Manuel Collado.....	Preferente con interés de 3 por 100....	»	1º de Julio de 1851.	26 de Julio de 1852.
161,720	Doña Sabina Pineda.....	No preferente con interés de 3 por 100.	»	Idem.....	Idem idem.
15,500	Junta de beneficencia de Ciudad-Real.....	Idem idem idem.....	»	Idem.....	Idem idem.

Total. 3.140,506..49

#### RESUMEN.

Importe de los mandamientos de pago segun el estado anterior.....	Rs. vn. mrs. 44.822,666..22
Idem de los expedidos en el mes de Julio último.....	3.140,506..19
Total importe de los mandamientos expedidos hasta la fecha.....	47.963,173.. 7

Madrid 2 de Agosto de 1852.—El Marqués de Montevirgen.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Antonio Martínez, vecino de esta corte, residente en Carballo, y en su representación el doctor D. Vicente de Soz y Gimucio, su abogado defensor, demandante, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo á nombre de la Dirección de Fincas del Estado, demandada, y D. Juan Fernández Villamil, y en su nombre el licenciado D. Ramon Santaló, en rebeldía, sobre validez ó insubsistencia de las decisiones de la misma Dirección de 16 de Diciembre de 1850 y 27 de Marzo de 1851, en que declaró la nulidad del remate que en 26 de Setiembre de 1845 se verificó á favor de Martínez del dominio directo de 270 ochavas de trigo con que varios quinteros, vecinos de Santa Marina de Vega, contribuían al suprimido monasterio de San Juan de Corias, y válida la redención hecha por los mismos quinteros de dicha prestación de trigo:

Visto. — Vistos los antecedentes que aparecen del expediente gubernativo y demás documentos traídos á los autos, de los cuales resulta:

1.º Que en 26 de Setiembre de 1845 y previos los anuncios y demás formalidades legales, se verificó en esta corte y en Oviedo el doble remate del dominio directo de que se trata, habiéndose adjudicado como mejor postor á D. Antonio Martínez por el precio de 450,000 rs., cuya postura, así como el nombre del comprador, no se ha justificado se publicase en el *Boletín oficial*.

2.º Que aprobado este remate por la Junta superior de bienes nacionales, se libró el oportuno exhorto para hacer saber al comprador que en el término de 15 días realizase el pago de la quinta parte de su importe; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procedería á nueva subasta á su costa, y se le haría responsable de la diferencia que resultase entre el nuevo y el anterior remate:

3.º Que notificado Martínez del anterior decreto con fecha 9 de Octubre de 1846 por no haberse podido indagar antes su paradero, no satisfizo la indicada quinta parte hasta el 7 de Noviembre de 1848, ni aun cuidó de recaudar las rentas que en su intermedio había producido el dominio directo.

4.º Que antes de esa fecha, ó sea en 3 de Junio de 1848, pidió la redención de este mismo foro D. Juan Villamil como cabezalero por sí y en representación de 52 vecinos de Puerto de Vega en Navia; y puesto en conocimiento de la Dirección general de Fincas del Estado, aprobó la propuesta en junta de 27 de Enero de 1849, expidiendo la oportuna orden para que se le admitieran el pago de los 860,000 reales á que ascendía su capitalización, y se procediera al otorgamiento de la competente escritura.

5.º Que habiendo quedado como únicos dueños del foro D. Juan Villamil, D. José Beltrán, D. Juan Gutiérrez y D. Juan Méndez Vigo por virtud de cesión que en su favor hicieron los demás interesados, y tomado por ellos la posesión judicial que les dió el Juez de primera instancia de Lueca, acudieron al Intendente de Oviedo en 20 de Noviembre de 1850, manifestando que habían llegado á entender que el foro en cuestión había sido vendido en 1845 á D. Antonio Martínez, el cual no pagó la primera quinta parte en los 15 días siguientes á la compra ni en dos años después; y siendo nula la venta por haberse faltado á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero á instrucción de 1.º de Marzo de 1836, pedían se declarase insubsistente el contrato de Martínez, y válida la redención por ellos hecha, por haberse observado en ella todos los requisitos legales, y estar pagado todo su importe, como se veía por la carta de pago que en testimonio presentaban, expedida en 19 de Mayo de 1849.

6.º Que el Intendente de Oviedo, conformándose con el dictamen de la Administración de fincas de la provincia, en el cual se hacía una reseña de los antecedentes y trámites del negocio para deducir que el comprador había hecho suyas las rentas del foro el día 7 de Noviembre de 1848, y los redimentos el día 19 de Mayo de 1849, en que respectivamente habían pagado la quinta parte del precio y el total del capital redimido, mandó se elevara todo á conocimiento de la Dirección general del ramo para que decidiera sobre el mejor derecho entre el comprador y los redimentes, y dispusiese el reintegro correspondiente de lo que se hubiese pagado indebidamente.

7.º Que visto por esta junta de ventas, acordó en 11 de Mayo de 1850, de conformidad con la Dirección general de lo contencioso, que una vez verificada la venta, y admitido al comprador el pago de lo correspondiente, no pudo admitirse la retención, y por consiguiente no podía esta prevalecer sobre la venta ejecutada con anterioridad, debiendo

indemnizar en su caso á los redimentes las oficinas que dieron lugar á los conflictos que hoy se tocaban.

8.º Que habiendo recurrido D. Juan Villamil y consortes á la misma Dirección esforzando sus razones para que se declarara nula la venta de Martínez, consiguieron que aquella revocase su determinación, y que por su orden de 16 de Diciembre del propio año, acordada también en junta de ventas, pero sin haber oído una nueva á la Dirección de lo contencioso, declarase válida la redención por haberse observado en ella todos los requisitos legales, y ser ya un hecho consumado y nulo el remate celebrado á favor de Martínez por no haber satisfecho la primera quinta parte de su importe hasta tres años después de la adjudicación, y faltándose en consecuencia á lo terminantemente prevenido en la instrucción de 1.º de Marzo de 1836, única base para las ventas de bienes nacionales.

9.º Y que no habiéndose conformado Don Antonio Martínez con esa decisión, recurrió contra ella por la vía gubernativa, y después por la contenciosa, incoando el pleito de que se trata:

Vista la demanda deducida para ante el Consejo Real por D. Antonio Martínez en 28 de Abril de 1851, y remitida al mismo Consejo para su sustanciación en la vía contenciosa con Real orden de 29 de Julio del propio año, en que solicita se declare válida y subsistente la venta hecha á su favor por hallarse revestida de todos los requisitos legales, mandándose otorgar en su favor la correspondiente escritura, y abonándosele todos los frutos y rentas vencidas desde que se le expidió la carta de pago de la primera quinta parte del precio, y nula la redención concedida á Villamil y consortes, ya porque no era exacto, como decía, que representase á los quinteros pagadores, ya también porque cuando se accedió á su solicitud, no era el censo propiedad de la nación, sino del exponente, el cual tenía pagados tres plazos de los en que debía abonar el precio de su adquisición:

Vista la contestación de Mi Fiscal en dicho Consejo, en que solicita se confirme en todas sus partes la orden de la Dirección general de Fincas del Estado de 16 de Diciembre de 1850, porque siendo nula la venta por no haberse observado en ella los requisitos prevenidos en la instrucción del ramo, y desapareciendo con ello cualquiera obstáculo que pudiera oponerse contra la redención, debe esta llevarse á efecto, mucho mas estando, como está, pagado todo su precio:

Vistas en los autos las diligencias practicadas á instancia de D. Ramon Santaló, de las que resultan que habiéndose tenido por parte por auto de la sección de lo contencioso del Consejo de 10 de Noviembre de 1851 para representar á D. Juan Villamil y consortes como pagadores del censo en cuestión, les acusó el actor la rebeldía, y por auto de la misma sección de 14 de Noviembre se le hubo por acusada con arreglo al art. 89 para los efectos del art. 401 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vistas las reglas 2.ª y 3.ª, art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en que se previene que al otro día de celebrados los remates de las fincas de bienes nacionales, se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias, ó en uno especial, las posturas más altas hechas á los bienes subastados; y que dentro de los 10 días siguientes al recibo en la corte de los resultados de los remates hechos en las provincias, se publique también el nombre del mayor postor que deba ser declarado adjudicatario de la finca:

Vistos los artículos 13 y 14 del mismo Real decreto, en que se determinan los plazos y la forma en que se ha de pagar el precio de esta clase de fincas, y el 19, que dispone que cuando al vencimiento de una obligación no fuere satisfecha puntualmente, se darán al comprador los avisos que prevenga el reglamento; y cuando hubiere pasado su término, y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y expedita disposición, se proceda á nueva subasta, sufriendose todos los gastos por el que fué adjudicatario en el anterior remate:

Vistos los artículos 35 y 38 de la instrucción para llevar á efecto la enagenación de bienes nacionales, publicada por Real orden de 1.º de Marzo de 1836, en que se consigna el mismo precepto de que haya de publicarse en el *Boletín oficial* la mejor postura al día siguiente del remate, y el nombre del comprador, aprobada que sea la subasta:

Visto el art. 46 de la misma instrucción, en que se ordena al comprador haya de pagar el primer plazo de la venta en el término de 15 días, contados desde que se le haga saber la aprobación del remate, y la liquidación que en su virtud hubieren hecho las oficinas del ramo:

Visto el art. 58 de la propia instrucción, en que se dispone que cuando al vencimiento de una obligación ó plazo no fuere puntualmente satisfecha, conceda el Intendente al deudor un término de 15 días para realizar el pago; que pasado este sin ser recogida la obligación, le conceda un segundo y último de 10 días; y que si tampoco en ellos se verificase el pago, se proceda á nueva subasta de la finca para cumplir en todas sus partes el art. 19 del Real decreto arriba citado:

Visto el decreto de las Cortes de 28, pu-

blicado por Real decreto de 31 de Mayo de 1837, mandando proceder á la redención de todas las cargas ó rentas cuya fecha sea anterior al año de 1800, que con título de foro, enfiteusis ó arrendamiento se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares á las comunidades suprimidas de ambos sexos, en cuyo art. 2.º se previene que si los llevadores de las fincas sujetas al pago de estas pensiones no se presentasen á pedir la redención, se subastasen los capitales y sus rentas, adjudicándose al mejor postor:

Visto el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y su art. 5.º, por el cual se concedió un nuevo término de dos meses para que los dueños de las fincas gravadas con esta clase de pensiones pudieran pedir su redención, la cual se verificaría en la forma prevenida por el decreto de las Cortes antes citado:

Considerando que el derecho adquirido por D. Antonio Martínez desde que, previas todas las solemnidades legales, le fué adjudicado el dominio directo de las fincas afectas al pago de las 270 ochavas de trigo á que se refiere este pleito, no puede perjudicarse por las omisiones que se observan en el expediente, de lo que expresamente está mandado en el citado Real decreto de 19 de Febrero ó instrucción de 1.º de Marzo de 1836 á los empleados á quienes correspondía llevar á efecto las consecuencias del remate aprobado:

Considerando que la morosidad de Martínez en hacer el pago de la quinta parte del precio del remate dentro de los 15 días siguientes á la notificación que se hizo de habersele adjudicado dicho dominio directo, quedó purgada desde que, presentándose á pagar dicha quinta parte, le fué admitido su importe sin dificultad ni reclamación por las correspondientes oficinas de Hacienda pública, como también se le admitieron las dos octavas primeras partes:

Considerando que perfeccionada la venta con la aprobación del remate y adjudicación hecha á Martínez, y consumada en parte con la entrega y admisión de la quinta parte del precio, no pudo admitirse válidamente por las oficinas de la Intendencia de Oviedo la solicitud de redención de unas pensiones que á la sazón no pertenecían al Estado, y solo se accedió á ella no teniendo presente esta circunstancia, según resulta de los expedientes unidos á los autos:

Considerando que con arreglo á estos principios consignados en el dictamen de la Dirección general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, debió sostenerse el acuerdo que de conformidad con aquel adoptó la Junta de ventas en 11 de Mayo de 1850, en el que reconociendo la validez de la venta hecha á Martínez, se declaró insubsistente la redención que con posterioridad se verificó á nombre de los renteros ó pagadores de las pensiones;

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, Don Francisco Warleta, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, y D. Fermín Arteta,

Vengo en declarar válida y subsistente la venta en pública subasta y adjudicación hecha en su consecuencia á D. Antonio Martínez del dominio directo de los bienes afectos al pago de las 270 ochavas de trigo á que se refiere este pleito, con derecho en el mismo á percibir las rentas ó pensiones que con arreglo á disposiciones vigentes les correspondan desde que se verificó el pago de la quinta parte del precio de su remate, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura de venta á su favor, previas todas las solemnidades y trámites legales; y en mandar quede sin efecto la redención de las pensiones de trigo hecha por D. Juan Villamil por sí y en representación de los demás quinteros pagadores, á quienes se devuelva la cantidad entregada por la redención, reservándose, y también á Martínez, el derecho de reclamar la indemnización de daños y perjuicios donde, como y contra quien corresponda; y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por vía de recurso pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Sebastian Malagon, Oficial cesante de la Dirección general de estadística y archivo, recurrente, y en su representación el licenciado D. Alfonso Peralta, su abogado defensor, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo á nombre de la Administración general del Estado, sobre revocación ó confirmación de la Real orden de 28 de Marzo de 1851 en que se fijó el haber á que este interesado tiene derecho como cesante.

Visto: Visto el expediente de la nueva clasificación de D. Sebastian Malagon, hecha en 23 de Diciembre de 1850 por la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto no pueden abonarse los dos años, dos meses y trece días que sirvió como auxiliar en la llamada de Hacienda, y deducido este tiempo quedaban reducidos sus servicios á 19 años, 11 meses y 12 días, por los cuales solo tiene derecho al haber anual de 4666 rs., tercera parte de los 14,000 que sirven de sueldo regulador:

Visto el dictamen de la Dirección general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, aprobado en Real orden de 28 de Marzo de 1851, en que se propone se confirme la decisión de la Junta de clases pasivas, declarando:

1.º Que no es de abono el tiempo que Malagon sirvió de auxiliar de la Secretaría de la Junta de Hacienda por nombramiento de la misma.

2.º Que solo tiene derecho por cesantía al haber de 4666 rs. 23 mrs. anuales, tercera parte de los 14,000 que disfrutó en ejercicio, cesando por lo tanto en el percibo de los 7000 que actualmente disfruta.

3.º Que esta resolución tenga efecto desde que se expida la competente Real orden:

Y 4.º Que se comuniquen á las oficinas que corresponda para los efectos consiguientes, y al interesado para su conocimiento, con las prevenciones oportunas:

Visto el recurso presentado por el licenciado Peralta á nombre de Malagon ante el Consejo Real, en que solicita se deje sin efecto la clasificación de este últimamente hecha por la Junta de clases pasivas, y se le continúe pagando el haber de 7000 rs. que tenía señalados desde 1849, porque habiendo sido aprobado por la Regencia del Reino el nombramiento que la Junta de Hacienda hizo á favor del segundo en 1823, y habiendo sido su destino de necesaria creación en aquellas circunstancias, fué equivalente para todos los efectos á los de planta y Real nombramiento, y deben abonarse estos servicios así como se abonaron sin dificultad los que prestó en la Junta de Aranceles por nombramiento de la misma y aprobación del Regente del Reino desde 7 de Abril de 1843, hasta 20 de Junio de 1845:

Vista la contestación de Mi Fiscal, en que se opone á la anterior solicitud, y pide que se resuelva este expediente en la misma forma que se ha hecho en otros casos de nombramientos por delegación:

Vistos los documentos y demás antecedentes unidos á los autos, de los que resulta que por orden de la Regencia del Reino de 29 de Julio de 1823 se aprobó el nombramiento que á favor de este interesado y otros había hecho la Junta de Hacienda para el empleo de auxiliares de la misma:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que el destino de Oficial auxiliar de la Junta de Hacienda que desempeñó Malagon desde 21 de Julio de 1823 hasta 14 de Julio de 1825, tuvo el carácter de empleo de reglamento, toda vez que precedió la formación de planta del personal de la Secretaría de dicha Junta de Hacienda; y que el nombramiento hecho por la misma á favor de este interesado fué confirmado después por la Regencia del Reino, cuyos actos fueron aprobados por S. M. en 1.º de Octubre, y debe por lo mismo surtir iguales efectos que los hechos en virtud de Real orden;

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Vicepresidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermín Arteta,

Vengo en mandar quede sin efecto la Real orden de 28 de Marzo de 1851, y que se abone á D. Sebastian Malagon para su clasificación como cesante el tiempo que sirvió de auxiliar en la Junta de Hacienda, y que con arreglo á esta declaración proceda la de clases pasivas á nueva revisión de este expediente.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general

del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Por el Ministerio de Marina se dice al Excelentísimo Sr. Director general de la Armada lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director del depósito de hidrografía, con fecha de 26 del actual, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Aunque está prevenido en diferentes Reales disposiciones que los Comandantes, Oficiales de guerra, pilotos &c. comuniquen á la Direccion de hidrografía cuantas noticias y observaciones adquirieran en sus viajes, cuyo conocimiento convenga para la construccion y correccion de las cartas, planos y demás obras que se publican por este establecimiento científico de la Armada, se observa hace bastante tiempo que este importante precepto ha caido, con raras excepciones, en un casi completo olvido, siendo de notar que alguna de las descripciones y noticias que de este género vienen á conocimiento de esta Direccion no son tan extensas ni escrupulosamente explicadas como requieren su importancia y el objeto para que se remiten. En tal virtud, creo de mi deber recurrir á la alta Autoridad de V. E., llamando su superior atencion sobre esta omision ó descuido, por si conceptuase oportuno disponer se reencargue nuevamente la observancia de aquel precepto. recordando á este propósito lo prevenido en Reales órdenes de 12 de Enero de 1800, 3 de Febrero de 1811 y 13 de Noviembre de 1813. V. E. con su superior discernimiento se servirá determinar lo que fuere mas acertado.

Lo que de Real orden traslado á V. E. á fin de que disponga lo conveniente para que se cumpla con el celo y puntualidad que corresponde cuanto en el particular está ordenado. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1852.—Joaquín de Ezpeleta.—Sr. Director general de la Armada.»

Y para que por quien correspondiera tenga el mas exacto y debido cumplimiento cuanto se encarga en la preinserta Real orden, se ha servido disponer el mismo Excmo. Sr. Director general de la Armada se publique en la Gaceta durante tres dias consecutivos.

Madrid 6 de Agosto de 1852.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Números, Premios, Administraciones. Lists numbers from 886 to 24404 and corresponding prizes and locations like Oviedo, Barcelona, Málaga, Sevilla, Cádiz, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Toledo, Madrid, Puentearreas, Cáceres, Pamplona, Zaragoza, etc.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 21 del

presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding values in strong pesos, totaling 408,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto con la autorizacion competente sacar á pública subasta los pastos de los once quintos que en la dehesa de la Serena, provincia de Extremadura, pertenecen á sus propios, de haber 5976 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales, y con sujecion á lo que para esta clase de subastas se previene en la ordenanza de montes.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia, en la de que el Sr. Alcalde-Corregidor se ha servido señalar para que tenga efecto el doble remate de las citadas yerbas el 6 de Setiembre próximo á la una de la tarde en esta corte en una de las salas capitulares, y en la villa de Cabeza del Buey, donde reside el Administrador de dichos quintos, el mismo dia y hora que allí designe el Sr. Alcalde.

Madrid 6 de Agosto de 1852.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la subasta en venta vitalicia de una notaria mandada crear por la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial como necesaria en la villa de Itrabo, á saber:

- 1.ª Tendrá efecto la subasta á las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de este pliego en la Gaceta del Gobierno.
2.ª Se anunciará además en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en los sitios públicos de la capital y en la ciudad de Motril, cabeza del partido á que corresponde la indicada villa de Itrabo.
3.ª Se verificará el doble acto del remate en dicho dia y hora ante el Gobernador de esta provincia, y á la vez ante el Juez de primera instancia del indicado partido, instruyéndose el oportuno expediente, segun lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo del corriente año.
4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 3000 rs. en que consiste la tasacion que se ha practicado por los peritos nombrados al efecto.
5.ª No se hará adjudicacion del remate hasta tanto que recaiga Real nombramiento en el sujeto que haya de servir el oficio.
6.ª Tampoco se admitirá postura que no sea á pagar precisamente en metálico la cantidad en que quede el remate.
7.ª Deberán afianzar los licitadores que opten á dicho nombramiento el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion

del remate y á satisfaccion del Juez ó del Gobernador ante quien se verifique: aquellos que no presten dicha fianza no podrán alegar derecho alguno.

8.ª Los licitadores que hayan afianzado en los términos prevenidos en la condicion anterior, están obligados á justificar su aptitud moral y científica en la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro de los 20 dias siguientes á la notificacion que se les haga para ello.

9.ª La adjudicacion del remate y el nombramiento Real recaerá en el licitador mas ventajoso y que reúna mejores cualidades. En otro caso S. M. dictará la resolucion que tenga á bien.

10.ª El interesado en quien recaiga la adjudicacion y nombramiento deberá hacer el pago total del precio del remate dentro de 30 dias en las oficinas de Hacienda pública, contados desde el de la comunicacion de aquel.

11.ª Recogida la carta de pago, se presentará en la Sala de gobierno de la citada Audiencia á sufrir el correspondiente exámen, la cual le entregará certificacion de la censura que mereciere, con la que acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que se le expida el título.

12.ª Si fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública, no estará sujeto á exámen.

13.ª El primer rematante y los que por su causa hayan amparado el remate después, responderán con su fianza y bienes propios por su orden progresivo á hacer efectiva la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad de la primera y segunda adjudicacion.

14.ª En el caso de que por no hacerse el pago en el término prescrito, ó por insuficiencia ó otra causa personal del interesado no recayese el nombramiento Real, quedará nulo el remate, continuando la fianza responsable como se expresa en la condicion anterior.

15.ª Siempre que ocurra lo prevenido en la precedente condicion, los demás licitadores que tengan dada fianza serán requeridos para si quisiesen amparar el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, y en este caso volverá el expediente al Ministerio con informe de la Sala de gobierno para la resolucion de S. M. Mas si no se amparase el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se hará nueva subasta por los trámites marcados.

16.ª Será desestimable cualquiera proposicion que se hiciere por deudor á la Hacienda pública.

17.ª No se admitirá mejora de ninguna clase después de terminado el acto del remate.

18.ª y última. Serán de cuenta del rematante las costas de los expedientes y derechos de escritura, y copias que de ellas se saquen.

Granada 3 de Agosto de 1852.—José María Diaz Adriaensens.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ejecutada la retasa de los efectos que á continuacion se expresan, existentes en la suprimida imprenta de Bulas dentro del monasterio de nuestra Señora de Prado, extramuros de esta capital, en virtud de órden de la Direccion general del ramo de 49 de Mayo último, esta dependencia ha señalado el dia 6 de Setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, para la venta de aquellos, cuyo acto se efectuará en los estrados de la Gobernacion ante S. S., Administrador é Inspector primero, celebrándose doble subasta en Madrid.

Table with 2 columns: Description of goods (e.g., 45 arrobas, 12 libras, 12 onzas), Price (Rs. vn.). Total 32,025.

Nota. No se incluyen en este anuncio los efectos sustraídos con posterioridad á la primera tasacion, de cuya averiguacion se ocupa el tribunal competente.

Valladolid 23 de Julio de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Sebastian Garcia Pego, Coronel graduado de caballería, comendador de la Real y

distinguida orden española de Carlos III, caballero de la Real y militar de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por méritos de guerra, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto y término de nueve dias desde esta fecha á D. Vicente Tortosa, comisionado que fué de ejecucion por la Hacienda pública en la villa de Bolaños, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye en este juzgado de la Subdelegacion sobre abusos en dicha comision; en inteligencia que si se presentase se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 30 de Julio de 1852.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., Tomás Romera.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis para que conforme al Real decreto de 9 de Diciembre último tenga efecto la enajenacion de pertenencias devueltas al clero por el del dia anterior, consecuencia del último Concordato, y á que se refiere en su párrafo 4.º del art. 35 y 6º del 38, he dispuesto que todos los que quieran interesarse en la compra de fincas presenten sus solicitudes en este Gobierno por sí ó por sus apoderados, expresando la incorporacion á que pertenecieron, término donde radican, y cuantas noticias puedan consignar para la mejor instruccion del expediente; advirtiéndome que no tendrá lugar respecto á censos hasta 20 del próximo Enero, que terminará el plazo señalado para redimir.

Toledo 15 de Julio de 1852.—El Gobernador eclesiástico del Arzobispado, Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado proceder á la venta en doble subasta, que se verificará el 1º de Setiembre próximo á las doce de la mañana en su audiencia, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en la del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca, de las fincas siguientes:

Un molino para hacer papel, su toma de agua, cañal y local, trapería, casas contiguas con terreno adyacente, tenderos y batería, tasado todo en 44,346 reales, sin incluir la maquinaria y ferrería.

Otro de igual elaboracion, conocido por el de Abajo, valorado en 73,392 rs., situados ambos en la jurisdiccion de Palomera en la provincia de Cuenca: las tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto en los respectivos juzgados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan.

En virtud de providencia de los señores de Sala primera se cita y emplaza á Antolin Ojeda y Bertrán Rey, vecinos de esta corte, para que en el término de nueve dias acudan á esta superioridad por medio de procurador con poder bastante á mejorar la apelacion que tienen interpuesta en los autos que siguen con D. Juan Blazquez Prieto y otros sobre pago de maravedís por la escribanía de Cámara que despacha D. Juan José Moscoso; apercibidos que de no hacerlo se declarará por desierta y parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á todas las personas que se consideren con derecho, en concepto de acreedores, á los cortos bienes quedados por fallecimiento de Doña María Beltran, viuda que fué de D. Francisco Algarra, vecino de Madrid, para que dentro de dicho plazo, se presenten en dicho juzgado y escribanía á ejercitar el derecho de que se crean asistidos y con los documentos de sus créditos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTI NO UFFICIALI

CORREO EXTRANGERO.

En la corta sesion celebrada el 29 de Julio último, la Dieta germánica ha adoptado, por la notable mayoría de 15 votos contra 2, las proposiciones que el Austria y la Prusia le habian sometido, relativamente á la pacificacion del Holstein, así como á la publicacion del Rey de Dinamarca del 28 de Enero de 1852. Estas proposiciones, concertadas de antemano con la corte de Dinamarca, han sido pura y sencillamente aceptadas.

Asi las diferencias entre la Dinamarca y la Confederacion germánica quedan definitivamente terminadas. (Journal des Debats.)

PRUSIA.—Berlin 31 de Julio.—Se han establecido las mas amistosas relaciones entre los Reyes de Prusia y Wurtemberg. Es probable que los otros Estados de la coalicion de Darm-

tadt comprendan la necesidad de unirse á la Prusia, en interés de sus mismos pueblos. Es cierto por otra parte que la memoria comunicada por el Baron de Budberg de parte de la Rusia sobre la cestion del Zollverein, no ha sido tomada en consideracion por el Gobierno prusiano. La *Gaceta de Prusia* no ha desmentido la noticia de la intervencion personal del Czar en la cuestion de aduanas. (Gaceta de Colombia.)

ALEMANIA. — *Brema 31 de Julio.*—Se sabe que el contingente federal se elevará de 4 á 4 1/2 por 100. La comision federal militar se compone de los Ministros de Austria, Prusia, Baviera, Wurtemberg y la Hesse electoral. Así los tres mayores Estados de la Alemania están en mayoría. Los ejércitos prusiano y austriaco son bastante fuertes para aumentar su contingente. En cuanto á la Baviera, que quiere hacer el papel de gran Potencia, ha elevado el efectivo de su ejército á 76,394 hombres.

La comision de los doce se compone de los Ministros de Austria, Prusia, Baviera, Sajonia, Hannover, Wurtemberg, Hesse-Darmstadt, y tambien la mayoría en esta comision está de parte de los Estados que desean el aumento, porque la Sajonia ha aumentado su ejército de 43,500 á 25,350 hombres; pero importa observar que esta resolucion de la comision no ha sido aun adoptada por la Dieta. En todo caso el aumento del ejército prusiano no puede menos de perjudicar á los Estados pequeños. (Gaceta del Weser.)

— *GRAN BRETAÑA. — Londres 2 de Agosto.*—Consolidados 100 1/2: acciones del Banco 234: bonos indios 91: nuevos mejicanos 26 3/8: cupones austríacos 3 por 100 43/4 á 51/4 de prima: brasileños 5 por 100 101-103: de Buenos Aires 77-79: peruanos 6 por 100 101-103: diferidos 60-62: fondos españoles 3 por 100 49 1/2: nuevo diferido 22 1/8 3/8: pasiva 6 1/4 4: holandés 2 1/2 por 100 64 1/4-3/4: 4 por 100 97 1/2, 98 1/2. (Globe.)

— *El Canadá,* llegado últimamente á Liverpool, trae noticias de Nueva-York que alcanzan al 20 de Julio. La atencion del público americano se ocupaba de un documento oficial emanado de Mr. Daniel Webster, Ministro de Negocios extranjeros, documento que podia, según los periódicos americanos, producir graves complicaciones con la Inglaterra.

La cuestion que pudiera dar lugar á un desacuerdo entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos es la de las pesquerías en los mares del Norte. Mr. Webster recuerda que el último Ministerio inglés se oponia en principio á las primas, y habia rehusado dar su asentimiento á los legisladores coloniales que las acordaron; que las colonias se quejaban de que el Gabinete no hiciera ejecutar la convencion de 1818 sobre las pesquerías, y permitiera á los pescadores americanos ocupar los mejores sitios para la pesca. El Ministerio de lord Derby, dice Mr. Webster, ha cambiado completamente de política sobre este asunto, según resulta de la circular dirigida por sir John Pakington á los Gobernadores de las colonias en el Norte de la América.

El Ministro de las Colonias les anuncia que próximamente se van á enviar fuerzas navales á aquellos parajes, á fin de proteger las pesquerías y asegurar la ejecucion rigurosa de las convenciones existentes.

Mr. Webster discute la circular de Sir J. Pakington y las instrucciones de que viene acompañada, y hace resaltar los efectos desventajosos que resultarían para los pescadores americanos. Termina diciendo que el Gobierno va á prestar toda su atencion á este grave asunto.

— Los mismos periódicos americanos hablan de una revolucion que ha estallado en las islas de la Sociedad. Los republicanos, rebelados contra la autoridad de la Reina Pomaré, fueron al principio batidos por los realistas; pero habiendo recibido refuerzos, atacaron de nuevo á las tropas, á cuya cabeza se habia puesto la misma Reina Pomaré, que por último tuvo que refugiarse á bordo de un buque francés, estacionado en Mari, isla del grupo de las de Sandwich. Es cuanto contienen las noticias de América acerca de los negocios en Taiti.

— Los periódicos franceses del día 4 se ocupan del resultado que va obteniéndose en los departamentos en las elecciones de consejeros generales y de distrito, y de la organizacion de la gran fiesta nacional que ha de celebrarse el día 45.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Vigo 30 de Julio.*

Hoy á las cinco de la tarde aportó á la ria el vapor *Madrid*, viniendo del Sud, dando la feliz noticia de haber encontrado el vapor *Isabel II* en las alturas del Cabo de San Vicente, que seguia sin novedad conduciendo á SS. AA. los Duques de Montpensier á la capital lusitana.

— Han salido ya de esta para Tuy el Obispo de esta diócesis y toda su comitiva, así como el Obispo electo de Mondoñedo, Juez de primera instancia y el Agente consular de Por-

tugal de aquella ciudad. Han regresado muchas de las personas que se habian dirigido á Santiago.

— Sigue la afluencia de buques al lazareto, sin novedad felizmente: el tiempo está muy bueno y apacible, aunque un tanto caliente: la cosecha de grano y vino no será tan escasa como se temia, y por algunos sitios es bastante regular. (Del *Coruñés.*)

*Cádiz 4 de Agosto.*

Hoy se espera en este puerto el vapor de guerra *Isabel II*, que conduce á SS. AA. los Sres. Duques de Montpensier. (Del *Comercio.*)

*Candas (Asturias) 2 de Agosto.*

Lo mismo que en todos los pueblos situados en la costa de la provincia, es notable el número de forasteros que han venido este año á gozar de nuestra suave temperatura y de las comodidades que ofrece Candas.

Esta circunstancia, que nos proporciona una animacion nada comun, hizo que ayer fuesen mas variadas y concurridas que de costumbre las diversiones con que se celebró el día de San Félix, patrono del pueblo, cuya fiesta hizo mayor la presencia en ella del Excelentísimo Sr. D. Felipe Canga Argüelles, Diputado del distrito, acompañado de su familia, porque este imprevisto acontecimiento aumentó el número de festejos y el júbilo con que los candasinos se entregaron á ellos.

Pocos momentos antes de su llegada se divulgó la noticia de esta; y cuando se verificó, salieron á recibir al Sr. Canga, á la entrada del pueblo, el Alcalde, con una comision del Ayuntamiento, una diputacion del gremio de mareales, y varias personas de las mas notables de la villa.

Después de haber recorrido el pueblo, y enterados de minuciosamente de sus necesidades, asistió por la tarde á las funciones de la dárseña, no habiéndole sido posible concurrir á la funcion dramática á pesar de las instancias que se le hicieron, pues según manifestó, le era preciso regresar á Gijon aquella misma noche, como lo verificó efectivamente.

Su corta permanencia entre nosotros debe de haberle dado una prueba mas de las hondas simpatías con que cuenta y contará siempre en este pueblo el digno Diputado, á cuyo incansable celo é incesante actividad debe Candas la reedificacion de su muelle, fuente casi exclusiva de su riqueza, con tantos otros beneficios y mejoras positivas que nunca olvidarán los candasinos.

El recibimiento que ayer tuvo el Sr. Canga fué una verdadera ovacion; y si el estado del pueblo y lo imprevisto de su llegada no permitieron que los obsequios que se le hicieron fuesen como lo hubieran deseado los que se los dedicaron, magníficos y espléndidos, tuvieron al menos el mérito de ser puros y sencillos como el sentimiento que los dictaba.

*Barcelona 4 de Agosto.*

De Rosas, con fecha del 29, escriben entre otras cosas al *Correo de Barcelona*:

La escuadrilla española de instruccion por fin ha fondeado á las doce y media en este puerto, después de maniobrar unos cuantos dias en el golfo, cuyas evoluciones, las mas á la vista de la costa, practicaban de mañana y á la caída del sol con bastante perfeccion. Avistóse á las once en medio del golfo, y surcaban en pos de la estela que describía el veloz marchar del navio *Soberano*, los bergantines *Patriota* y el *Volador*, que, con el viento fresco al S. O. que hinchaba sus lonas, se presentaban todos con una magestad sorprendente que avivaba el gozo de los espectadores. Los buques han entrado tal vez para guarecerse del tiempo chubascoso.

Se ignora los dias que permanecerán en el puerto, que se desearia fuesen muchos, si quiera para que el pais, incluso la vecina frontera, tuviesen ocasion de admirar la policia y excelentes cualidades de nuestra marina. Se confía que la particular galantería y demás prendas personales que tanto favorecen al Señor Gobernador de la plaza y E. M., serán un estímulo poderoso para que la escuadra demore en el puerto lo mas posible, y que los Sres. Jefes, Oficiales y demás tripulantes de ella hallarán en el pais y en la comarca sobradas simpatías, no menos que el solaz suficiente en los bailes de Rosas.

(Del *Diario de Barcelona.*)

*Valencia 5 de Agosto.*

Los trabajos de la línea de Valencia á Jativa siguen adelantando con suma rapidez: no tardará en quedar en estado de explotacion el trozo hasta Algemesi. Apenas pasa dia en que no anunciemos la llegada de uno de los buques ingleses fletados para conducir todo el material de la línea, que como ya saben nuestros lectores, ha sido comprado por completo en las mejores fabricas de Inglaterra. En la actualidad se está construyendo en Londres un puente de hierro para el Jucar, cuya llegada se espera muy en breve: lo fabrica el inventor y constructor del magnifico puente tubular que une la Inglaterra con la isla de An-

glesey, prodigio de la industria que deja asombrados á los viajeros. Además se han encargado á la fabrica del célebre ingeniero Stephenson dos magnificas locomotoras de las mejores que se construyen para el servicio de explotacion de la línea.

Vemos con gusto que no se perdona medio para que el camino quede concluido cuanto antes, y que los materiales se encargan á los mejores fabricantes de Inglaterra. Dígalo tambien el cobertizo de la estacion de Valencia, modelo de elegancia y solidez que reconoce la misma procedencia que el palacio de cristal.

El martes fondeó en este puerto el buque ingles *Violet* con cargamento de cabillas y coginetes para el ferro-carril de Valencia á Jativa. (Del *Diario mercantil.*)

*Alicante 4 de Agosto.*

El martes á la una de la tarde descargó un recio pedrisco en el término de Murviedro, especialmente en la partida de Gausa, que se halla bajando por el barranco dicho de los Diablos. Según persona fidedigna, cayeron piedras que pesaban hasta media libra. La tormenta ha causado grandes estragos, habiendo ocasionado la pérdida total de la cosecha del moscatel y demás viñedo, y no poco daño á los olivos. En Gilet y Petrés ha hecho tambien mucho daño el pedrisco, y se añade que en Murviedro ha caido un rayo, aunque no ha ocasionado ninguna desgracia que sepamos.

— El Ilmo. Sr. Obispo bendijo ayer á las seis de la tarde la ermita de los Angeles, que habia sido restaurada últimamente como saben nuestros lectores. Este acto religioso se verificó con la mayor solemnidad en medio de una concurrencia numerosa. (Del *Diario.*)

*Valladolid 5 de Agosto.*

El lunes por la tarde descargó un fuerte nublado en los pueblos de Cigales, Cabezon, Castronuevo y algunos otros del partido de Valoria, arrebatando la fuerza de la lluvia la mayor parte de las mieses que se hallaban tendidas en el campo y en las eras, y aun llevando algunas reses lanaras. Gracias al aviso que muy oportunamente mandó el celoso Alcalde de Renedo al Sr. Corregidor, no vimos inundadas las calles de esta ciudad por la gran crecida que tomó el Esgueva. Sin embargo, no dejaron de experimentarse algunas pérdidas, aunque no de consideracion, pues hubo fábricas, como la del Sr. Alegre, en que las aguas llegaron hasta muy cerca del piso principal. La crecida duró desde las nueve de la noche hasta las doce. El Sr. Alcalde Corregidor acudió inmediatamente, y tomó todas aquellas providencias que la importancia del suceso requeria, y gracias á su actividad se evitaron males considerables. (Del *Duero.*)

## BOLSA DE MADRID.

*Colizacion del día 7 de Agosto á las tres de la tarde.*

### EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 5/8 p.  
Idem diferido, 22 3/4 p.  
Participes convertibles á 3 por 100, 33.  
Amortizable de primera en títulos nuevos, 41.

Dicha de segunda, 5 1/2 d.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 404 1/2 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 d.  
Fomento de 2000 rs., 77 1/4.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35.  
París, 5-27 p.  
Alicante, 1/2 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. d.  
Bilbao, par pap.  
Cádiz, id. id.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 id.  
Zálagu, par pap.  
Bantander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, 3/8 id.  
Valencia, par p.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno sobre el servicio de millones de la ciudad de Burgos, fecha 19 de Setiembre de 1650, en cabeza de Juan Conde Cerecedo, por 62,817 mrs.  
Otro sobre la misma renta, su fecha 6 de Mayo de 1678, en cabeza de Doña María Ezguerra, de 40,904 mrs.  
Otro de 95,850 mrs. sobre el servicio ordinario y extraordinario de las tierras del Conde de Benavente, en cabeza de dicha Doña María Ezguerra.  
Otro de 68,000 mrs. sobre salinas de Atienza, su

fecha 28 de Agosto de 1682, en cabeza de la citada Doña María Ezguerra.

Y otro de 11,550 mrs. en salinas de Atienza y en cabeza de la referida Doña María.

Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen todos ó alguno de los citados privilegios ó que sepa de su paradero, tenga la bondad de entregarlos ó avisar á D. Vicente Fraile, que vive Cava baja, número 20, cuarto segundo.

Habiéndose extraviado los dos títulos originales de privilegio de los llamados juros que á continuacion se expresan, se replica á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva entregarlos al inquilino de la calle de Jacometrezo, números 36 y 38, cuarto segundo de la izquierda.

Un juro impuesto en Valladolid á los 8 de Octubre de 1590 en cabeza de D. Diego Desquivel, sobre las rentas de los alcázares Reales de Sevilla, de 48,950 mrs. de principal, y 50,600 mrs. de renta anual, del cual D. Pedro de Esquivel vendió una partida de 8820 mrs. de renta, y 170,400 mrs. de principal, á D. Pedro de Espinosa Polanco.

Otro juro impuesto en Valladolid á 6 de Octubre de 1556 en cabeza de D. Luis García, sobre el almojarifazgo de lánias de Sevilla, de 28,752 mrs. de renta anual.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 89,929 mrs. situado en millones de Avila.  
Otro de 76,202 mrs. sobre servicio ordinario y extraordinario de Toro y su provincia.

Otro de 105,495 mrs. sobre millones de Valladolid.

Otro de 95,777 mrs. sobre la misma renta: Y otro de 55,008 mrs. sobre millones de Toro, despachados en cabeza de la madre priora y religiosas del convento de la Concepcion de la villa de Medina del Campo.

Quien sepa su paradero tendrá la bondad de avisar en la villa de Marquina al Sr. Conde de Peñaflores, su dueño, y en Madrid al Excmo. Señor D. Joaquín de Aldamar, calle de Hortaleza, número 132.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 59,580 mrs. impuesto en el 10 por 100 de lanas en cabeza de Mateo Rodríguez Alcántara y Doña Magdalena Francés, su muger, perteneciente á las memorias que para dotar huérfanas fundaron Alonso y Juana del Monte. La persona que tenga noticia de su paradero se servirá avisar al apoderado de los señores patronos de dichas memorias, que vive calle de Meson de Paredes, núm. 21, cuarto principal.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes de la propiedad de D. Joaquín María de Bravo.

Uno de 60,187 mrs. de renta anual, situado sobre el servicio de millones de Toledo y su provincia, en favor del vínculo fundado por Doña Inés María de Inestrosa, Condesa de Pene, su fecha 15 de Diciembre de 1644.

Dos de 80,551 mrs. de renta anual, situado en el primero 1 por 100 de Andujar y su partido, en favor de los herederos de D. Alberto Gavre y Doña Inés María de Inestrosa, Condes de Pene, su fecha 21 de Abril de 1648.

Tres de 10,899 mrs. de renta anual, sitnado en el servicio ordinario y extraordinario de Córdoba y su provincia, en favor de los mismos, su fecha 15 de Setiembre de 1647.

Cuatro de 49,999 mrs. de renta anual, situado en las tercias de varios pueblos del partido de Belmonte, en favor de D. Baltasar de Inestrosa, su fecha en Enero de 1658.

Cinco de 112,500 mrs. de renta anual, situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en favor del doctor D. Gonzalo Hurtado, su fecha en el año de 1575.

Seis de 57,500 mrs. de renta anual, situado sobre las alcabalas de Consuegra, en favor de D. Gonzalo Hurtado, su fecha 25 de Agosto de 1607.

Se replica á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva entregarlos en la calle Mayor, núm. 35, cuarto tercero de la derecha.

## ESPECTACULOS.

**TEATRO DE LA CRUZ.** A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*El Rey loco*, drama en tres actos.—El ole de la sal, baile.—*Las esposas vengadas*, comedia en un acto.—*La jitanilla* y el curro, baile.

**TEATRO DEL INSTITUTO.** A las nueve de la noche.—*Chismes, parientes y amigos*, comedia en tres actos.—*D. Pepito en la verbena*, zarzuela en un acto.

**TEATRO DEL CIRCO.** Sociedad lírica.—A las nueve de la noche.—Acto primero de la ópera *Nabuco*, del maestro Verdi.—Aria del segundo acto de la ópera *Marino Faliero*, del maestro Donizetti.—Acto tercero de la ópera *Nabuco*.—Aria del segundo acto de la ópera *Gemma di Vergi*, del maestro Donizetti.—Acto cuarto de la ópera *Hernani*, del maestro Verdi.

**CIRCO DE PAUL.** Hoy domingo á las nueve de la noche habrá funcion, en la que se presentarán los sorprendentes fenómenos y experimentos electroquímicos &c. &c.

**JARDIN-CHAPLET**, fuera de la puerta de Recoletos.—Nueva empresa.—Funcion para hoy domingo 8 de Agosto á las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite).—Novena fiesta de noche.—Visitas iluminaciones.—Orden de la funcion: Gran concierto vocal por los artistas franceses, en el que tomarán parte Mmc. Baille-Preti, primera cantante que fué de la grande ópera nacional de París, y la señorita Doña Amalia Gondois, que tiene el honor de presentarse al público por segunda vez.—La orquesta será dirigida por Mr. Gondois.

La nueva empresa que ha tomado á su cargo estos espectáculos por los meses de Agosto y Setiembre de este año, deseando proporcionar al público mayor comodidad á la par que mas variedad en el orden de las funciones, ha dispuesto que las personas que tomen billetes de entrada del precio de 8 rs. tengan derecho de ir ó volver en coche, ó á tomar en el café del jardín un refresco del precio de 2 rs.